



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2023-66602505-APN-DGD#MDP. Examen por EP de la medida aplicada mediante Res. Ex MPYT N° 5/2018 a “Productos de Lana de Vidrio” Origen: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS – CIRA

A: Cámara de Importadores de la República Argentina (cira@cira.org.ar),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA CÁMARA DE IMPORTADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, en el marco de lo establecido por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ronda Uruguay) de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley N° 24.425, y mediante Resolución N° 1328 del 11 de septiembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, publicada en el Boletín Oficial el 12 de septiembre de 2023, se dispuso la apertura de examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 5/2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “*Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento*”, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00. La misma podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293926/20230912>

En virtud a lo establecido por el artículo 6 punto 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio Aduaneros y Comercio de 1994, *“Se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate...”* a efectos de identificar a los importadores interesados en el presente examen y facilitarles el Cuestionario para el Importador que se adjunta como archivo embebido a la presente como Informe Gráfico N° IF-2023-107068319-APN-DCD_MEC. Dicho cuestionario deberá ser completado por los importadores en su totalidad.

En este sentido, cumpla en informarle que se ha invitado a las partes interesadas a ofrecer todas aquellas pruebas que consideren pertinentes en defensa de sus intereses en virtud de las garantías enmarcadas en el Artículo 6 del Acuerdo Antidumping, hasta el día 21 de noviembre de 2023, en tanto que para la presentación del Cuestionario para el Importador que se adjunta, se establece un plazo de TREINTA (30) días corridos a ser contados a partir de la recepción de la presente.

Los interesados en participar en el presente examen deberán adjuntar aquella documentación que acredite tanto su personería, solicitada a los efectos de corroborar la existencia y capacidad jurídica de la empresa, su objeto social, entre otras cosas, como en su caso, la representatividad del firmante de la documentación a presentar (Artículo 31 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - texto ordenado 2017, Ley N° 19.549). Al respecto, se hace saber que dicha documentación deberá ser acompañada en original o copia certificada y/o legalizada; se solicita que la misma sea digitalizada a color.

Asimismo, se recuerda que según lo establecido en el Artículo 28 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto N° 894/17, los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados con su correspondiente traducción al idioma castellano hecha por traductor matriculado nacional, con la correspondiente legalización del COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS y presentarse debidamente legalizados por los agentes consulares o diplomáticos de la República Argentina en su país, conforme lo dispone el Decreto N° 1629/2001 que modifica el Artículo 229° del Decreto N° 8714/63.

Además, se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 y su modificatoria, de fecha 8 de junio de 2020, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de junio de 2020, el cual establece que: *“A los efectos de que la autoridad investigadora efectúe las notificaciones, las partes interesadas deberán constituir un domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.”*

Por otro lado, teniendo en cuenta que la presentación efectuada fue caratulada mediante el módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fuera aprobada mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y que, la solicitud del presente examen tramitará mediante el expediente de la referencia, en el marco de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en Boletín Oficial el 9 de junio de 2020, y su modificatoria, se hace saber que: *“La información que se presente solicitando tratamiento confidencial deberá estar correctamente identificada y en archivo separado de la información pública. El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada”.*

Así, se recuerda que en el marco del Artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, dicha información:

“...deberá presentar la correcta individualización de la solicitud mediante la leyenda "CONFIDENCIAL" en el ángulo superior derecho de cada página, la adecuada justificación de dicha solicitud, y resúmenes no confidenciales satisfactorios de la información para la cual se lo solicita...”

Se hace saber que, cada hoja de las presentaciones que realice, deberá ser firmada con su respectiva aclaración por el representante o su apoderado debidamente acreditado. (Artículo 15 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto N° 894/17). Al respecto, se solicita acompañar en cada presentación, copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del firmante, a los fines de acreditar su identidad y certificar la autenticidad de su firma.

Finalmente, se señala que de no cumplimentar debidamente el Cuestionario para el Importador, con todos los requisitos formales y legales exigidos en la normativa que da sustento al presente examen, y de conformidad con la misma, la información presentada por las empresas no será considerada, quedando la autoridad de aplicación facultada a formular sus determinaciones definitivas sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en el marco del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Cualquier información o consulta relacionada con las actuaciones de la referencia deberá ser remitida en forma digital a la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, Mesa General de Entradas, a través del sitio oficial “<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-asp/formulario-tramites>” y/o a la dirección de correo electrónico mgedesarrolloproductivo@gmail.com, de lunes a viernes en el horario de 9:30hs a 17:00hs. Las presentaciones realizadas con posterioridad al horario mencionado serán consideradas a partir del día hábil siguiente, en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 texto ordenado 2017 del Régimen de Procedimientos Administrativos.

Sin otro particular saluda atte.